

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 3 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Sr. MM. y Agusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Núm. 1111. Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Córdoba.

#### Negociado de Estancadas.

Habiendo sido sustraídos de los almacenes de Sevilla de efectos estancados los timbres móviles y de comunicaciones que á continuación se expresan, se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes, Administradores subalternos de Rentas estancadas, estanqueros y del público en general, á fin de que no sean sorprendidos al proveerse de los citados efectos, recomendándoles con este motivo muy eficazmente que en el caso de que se presenten algunas personas ofreciendo su espendición lo pongan en noticia de las autoridades, para que sean entregados á los tribunales que correspondan.

Córdoba 23 de Mayo de 1885.— El Administrador, P. V., José María de Padura.

Relacion de los efectos timbrados sustraídos de los almacenes de estancadas de la provincia de Sevilla.

Timbres móviles: 25 sellos de la clase 1.<sup>a</sup> pliego número 26; 24 de la 2.<sup>a</sup> número 26; 24 de la 3.<sup>a</sup> número 33; 37 de la 4.<sup>a</sup> números 34 y 35; 126 de la 5.<sup>a</sup> números 114 al 119; 62 de la 6.<sup>a</sup> números 162 al 64; 216 de la 7.<sup>a</sup> números 132 al 140; 159 de la 8.<sup>a</sup> números 76 al 82; 232 de la 9.<sup>a</sup> números 132 al 41; 512 de la 10 números 1195

al 245; 2639 de la 11 números 3514 al 3593, y 1503 al 28, y 5441 de la 12 números 3534 al 3552.

Timbre especial móvil: 91043 sellos números 21051 al 500, y 22545 al 50.

Timbres de comunicaciones: 2750 de 1 céntimo números 46286 al 99; 20743 de 5 céntimos números 259101 al 909; 42102 de 10 céntimos números 169791 al 170000; 244622 de 15 céntimos números 1244501 al 1245000, y 1216501 al 17000, y 190777 al 91; 3890 de 20 céntimos números 14562 al 14591, y 14377 al 14385; 19957 de 25 céntimos números 827975 al 828071; 2965 de 30 céntimos números 41866 al 925, y 40385 al 413; 5550 de 40 céntimos números 23867 al 881 y 23689 al 704; 4739 de 50 céntimos números 47257 al 303; 6879 de 75 cént. números 22476 al 543; 13175 de 1 peseta números 154061 al 154200; 321 de 4 pesetas números 8950 al 8951, y 156 de 10 pesetas números 3189.

### Núm. 1110. Banco de España.

Recaudacion de Contribuciones.— Agencia de Córdoba.

Trascurrido el último plazo fijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes al 4.<sup>o</sup> trimestre del actual ejercicio, por lo que respecta á las contribuciones ordinarias é impuesto de sal, sin que á pesar de los anuncios publicados lo hayan verificado en su totalidad, el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia, en virtud de certificación expedida por esta Recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el artículo 21 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

«Providencia. Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion, correspondiente al 4.<sup>o</sup> trimestre de este año económico, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la referida Instrucción; en la inteligencia de que si en el término de cinco dias no satisfacen los morosos el principal y recargo citado, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Asi lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—El Administrador de Contribuciones y Rentas P. S., José María de Padura.»

Asi, pues, en cumplimiento de lo que previene el mencionado artículo 21, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Córdoba 22 de Mayo de 1885.— J. de Mendez.

### Núm. 1112. Sucursal de Córdoba.—Seccion de Contribuciones.

Don Miguel Ciudad y Auriolos, Director de la misma.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, del 4.<sup>o</sup> trimestre del actual año económico, tendrá lugar en los pueblos que constituyen al

partido de Fuente Obejuna con sujecion á las reglas y prevenciones que contiene el edicto general publicado en el «Boletín oficial» número 258, correspondiente al 29 de Abril último, en los locales y horas que designen los particulares publicados en cada localidad, y dias que á continuación se expresan:

- Fuente Obejuna, del 25 al 30 de Mayo.
- Belmez, del 2 al 7 de Junio.
- Blazquez, del 2 al 4 id.
- Espiel, del 25 al 30 de Mayo.
- Granjuela, del 30 de Mayo al 1.<sup>o</sup> de Junio.
- Obejo, del 1.<sup>o</sup> al 3 de Junio.
- Valsequillo, del 5 al 7 de id.
- Villaharta, del 5 al 7 de id.
- Villanueva del Rey, del 25 al 28 de Mayo.

Lo que de acuerdo y conformidad con la Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.<sup>o</sup> del artículo 15 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y demas efectos legales.

Córdoba veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.— El Director, Miguel Ciudad.— Conforme: El Administrador de Contribuciones y Rentas P. V., José María de Padura.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Núm. 1104. Alcaldía constitucional de Santa Eufemia.

D. Juan Antonio Bejarano Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Santa Eufemia.

Hago saber: que declarada vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, por acuerdo de la corporacion que me honro en presidir,

de fecha diez del que cursa y debiendo proveerse dicha plaza con sujeción al reglamento para la asistencia de los enfermos pobres, de fecha 24 de Octubre de 1873, se anuncia la vacante para la provisión de la misma, por término de treinta días, contados desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo estar adornados dichos aspirantes del título de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos, y cuya plaza se halla dotada con 999 pesetas 96 céntimos en el presupuesto corriente, pudiendo los facultativos concertar iguales con los vecinos pudientes.

Santa Eufemia 49 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Antonio Bejarano.—Por su mandado, Pedro A. Bejarano.

Núm. 1109.

### Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

Don Emilio Rando Navas, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de la misma en los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril últimos, en extracto son los siguientes:

Sesion ordinaria de 4 de Enero.

Acordó el Ayuntamiento dar cumplimiento á las ordenes recibidas.

Sesion ordinaria de 11 de Enero.

Se dió conocimiento al Ayuntamiento que el Juzgado municipal de esta villa habia entregado las cuentas municipales de 1881-82, 1882-83 y parte de 1883-84 con sus copias: Que tambien habian entregado los recibos en descubierta de las contribuciones municipales de los ejercicios de 1875-76 hasta 1880-81 inclusive por cantidad de 6178 pesetas 37 céntimos; Que las expresadas cuentas las presentan selladas y firmadas por D. Cristobal Barco como Alcalde y arroja la última una existencia metálica de 3483 pesetas 61 céntimos: Que tambien ingresaron dos cartas de pago, una de la Diputación por valor de mil pesetas expedida en 12 de Julio de 1881 y la otra de la Hacienda por valor de dos mil pesetas con igual fecha ambas satisfechas por el depositario D. Fernando Prieto Reina. El Ayuntamiento en su vista acordó que los recibos mencionados se pongan en cobro, entregándolos al efecto al recaudador D. Fernando Prieto Prieto pero todo ello bajo la responsabilidad del Ayuntamiento anterior, ya sea por duplicaciones ú otras causas legales que invaliden el todo ó parte de dichos recibos: Que los dos cartas de pago se entreguen á la heredera del depositario D. Fernando Prieto Reina para que figuren en la cuenta municipal de 1880-81 que deberá formar inmediatamente.

Sesion ordinaria de 18 de Enero.

Se dió lectura de una comunicacion del Sr. Gobernador civil fecha 12 del actual en que se ordena que para dar cumplimiento á una orden de la Direccion general de la Administracion local se le remitan ciertos documentos y un informe del Ayuntamiento puntualizando todas las disposiciones legales en virtud de las que se ha seguido los procedimientos ejecutivos contra D. José Vida y consortes, y en su vista el Ayuntamiento acordó evacuar el informe que se interesa en los siguientes términos:

Que Don Fernando Prieto Reina ejerció el cargo de Recaudador Depositario de los fondos municipales de esta villa desde el año de 1875 hasta fin de Diciembre de 1881: Que al presentarse la cuenta de recaudacion del último año en Marzo de 1884 fué expuesta al público y aprobada por el Ayuntamiento disponiendo que de las 8179 pesetas 59 céntimos que de alcances resultaban en la misma, fueron responsables los individuos del Ayuntamiento que ejercieron desde Marzo hasta Diciembre de 1881 puesto que al empezar esta Corporacion su vida municipal sostuvo en sus cargos al D. Fernando Prieto Reina, sin que se determinara que hubiera en aquella fecha falta de fondos que poder imputar á la Corporacion anterior: Que notificado este acuerdo á los interesados ó sea á D. José Vida y consortes y requeridos de pago, no apelaron de este acuerdo que lleva la fecha de 23 de Marzo de 1884 y consintieron sin protesta ni reclamacion de ningun género el embargo y recoleccion de sus cosechas y cereales: Que el Ayuntamiento presidido por D. Julian Gimenez que es el declarado responsable de las 8179 pesetas 59 céntimos no tomó acuerdo alguno para que fueran presentadas las cuentas del citado Depositario Recaudador: Que el Ayuntamiento de 23 de Abril de 1882 al tomar su acuerdo de esta fecha no tuvo facultades para declarar responsable á D. Fernando Prieto y á los individuos de los Ayuntamientos de años anteriores de las deudas que tuviera el municipio á favor de la Hacienda de la provincia ni otras Corporaciones, puesto que solo se les podrá exigir responsabilidad por las cantidades recaudadas y no satisfechas despues de demostrado por la formacion de cuentas, y no siendo así, el acuerdo carece de eficacia.

(Se continuará.)

### JUZGADOS.

Núm. 1098.

#### Juzgado de Instruccion de Rute.

D. José Pece Guerrero, Juez de instruccion de esta villa y su partido etc.

Hago saber: que por este Juzgado se ha prestado cumplimiento al siguiente

Exhorto. D. Carlos Maria Bui, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Al que iguales funciones egerce en Rute, saludo y participo: que en la pieza de embargos de bienes de los procesados en causa criminal seguida por falsificacion de papel sellado, aparecen embargadas y tasadas las siguientes fincas, que son de la propiedad de D. Angel Cuellar.

Reales

1.ª Diez aranzadas de tierra calma que son parte de la caseria de Galan, término de Iznajar; linda á Levante con el arroyo de la Gata, á Poniente caseria de San José, al Mediodia tierra de los herederos de D. Miguel Moyano, y al Norte con olivares de D. Martin Cuellar, tasadas en ocho mil doscientos reales.

8200

2.ª Nueve aranzadas y tres fanegas y cuartillo de tierra, viña y olivar, situadas en el pago Llanos de Panizos, de igual término, lindantes al Saliente con olivares de los herederos de D. Antonio Perez Ordoñez, á Poniente el arroyo de la Gata, á Mediodia olivar de los mismos herederos de D. Antonio Perez Ordoñez, y al Norte mas de Miguel Hinojosa, tasadas en veinte mil seiscientos sesenta reales.

20660

3.ª Trece aranzadas y media de tierra olivar, que son parte de la suerte cuarta del Llano Grande, de la caseria de Galan, término de dicha villa de Iznajar, lindante á Saliente la realenga del arroyo del Peregil, á Poniente tierras de Maria Trujillo á Mediodia senda que conduce á Cuevas, y al Norte olivares de los herederos de D. Antonio Perez, tasada en diez y siete mil trescientos cincuenta reales.

17350

4.ª Doce aranzadas de tierra olivar pequeño, cita en el pago de referida caseria de Galan de igual término, que con la suerte segunda del tercer trance, lindante á Poniente y Norte olivares de los herederos de D. Antonio Perez, y al Mediodia viñas y olivares de los mismos herederos y de D. Antonio Aguilera, dueño de la caseria de San José, tasada en diez y siete mil quinientos reales.

17500

5.ª Siete celemines y un cuartillo de tierra calma, situados en el pago de Valdearenal término de Iznajar lindante á Levante con tierra de José Roldan Gamino, al Sur otras de D. Antonio Gomez Gutierrez, y á Poniente y Norte otras de Cristobal Morales, tasado en mil pesetas.

1000

6.ª Y una fanega dos celemines y dos cuartillos de tierra, situados en el pago de

Cañuelos de expresado término; linda á Saliente con doña Maria de las Nieves Doncel, al Sur otras de Francisco Gutierrez Garrido, á Poniente otras de Francisco Escamilla Gutierrez, y al Norte con la vereda servidumbre del pago, tasada en mil doscientos reales

1200

Total

65910

Cuyas fincas han sido tasadas en la cantidad de sesenta y cinco mil novecientos diez reales, equivalentes á diez y seis mil cuatrocientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos. Una vez recibido el exhorto que para la tasacion se libró, se ha dictado la siguiente

Providencia. Madrid once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Juez señor Bui.

Por evacuado el traslado conferido al Sr. Fiscal municipal de este distrito y de conformidad con su dictámen se sacan á pública subasta las fincas embargadas por la cantidad que han sido tasadas, la cual será simultáneamente en esta corte y la villa de Rute el dia treinta de Junio próximo, en el local de ambos Juzgados á la una de su tarde: no se podrá hacer postura sin consignar previamente en las respectivas Escribanias el diez por ciento de la tasacion, cubriendo aquella las dos terceras partes de esta, para lo cual se anunciará por medio de edictos la subasta en los periódicos oficiales de esta y aquella provincia, librándose al efecto el oportuno exhorto.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia de Buenavista de que doy fé.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Francisco de la Torre.

En su consecuencia, y para que en el mismo dia y hora que en este Juzgado tenga lugar en ese la subasta de las fincas acordadas no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la suma total de todas las fincas mencionadas anunciándose por medio de edictos en los periódicos oficiales de esa provincia y en el sitio público del Juzgado, libro á V. S. el presente por el que y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) le exhorto y requiero y en la mia le pido y encargo que tan pronto el presente reciba lo mande ver, y verificado devolvérmelo por el conducto que lo reciba, quedando yo obligado al tanto en análogos casos, acusándome recibo.

Dado en Madrid á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Hay un sello del Juzgado.—Carlos Maria Bui.—Por su mandado, ante mí Francisco Cruz de la Torre.

Por providencia de esta fecha se ha acordado expedir el presente á los fines interesados en el preinserto exhorto.

Dado en Rute á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Perez.—P. M. de S. S., Antonio S. de Rueda.

**Juzgado de instruccion de Fuente Ob-juna.**

Don Cecilio Navarro de Palencia, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al gitano Joaquin Salguero, cuyas señas y paradero se ignoran, vecino que fué de la ciudad de Córdoba, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicacion de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto de una yegua á Félix Sanchez Tena, vecino de Benquerencia de la Serena; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares, practiquen eficaces diligencias para la busca del Salguero y si fuese hallado dispondrán su remision á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Fuente Obejuna á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Cecilio Navarro de Palencia.—Andrés Angel.

**Juzgado de primera instancia de Montilla.**

Nota. Como encabezamiento debe decir.

En la causa que se ha seguido en el Juzgado de primera instancia del partido de Montilla, por los delitos y contra los procesados de que se hará expresion, ha recaido la siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Montilla á veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco: en el juicio criminal que en el Juzgado de primera instancia del partido de la misma, pende sobre los delitos: 1.º De homicidio del guarda rural municipal Antonio Polonio Expósito (a) Tartalilla: 2.º De incendio del aguadocho en la plaza pública y de la propiedad de Antonio Lopez Polonio (a) El Ruso: 3.º De incendio de la casa de D. Luis Albornoz y Muñoz: 4.º De incendio de la casa de D. Antonio Urruburu y Garcia: 5.º De asesinato de don Luis Navarro y Soto: 6.º De incendio de la casa de D. Antonio José Navarro y Soto: 7.º De asesinato de D. Francisco Solano Riobó y Mena: 8.º De incendio de la casa del mismo señor Riobó: 9.º De incendio de la casa de D. Antonio Cuello y Luque: 10.º De incendio de la casa de D. Juan Mariano Algaba y Trillo y de las oficinas del registro de la propiedad: 11.º De incendio de la casa de D. José Muñoz Repiso: 12.º De estafa de petróleo á D. Rafael Naranjo y Melado y tentativa de sustraccion del mismo género á D. Juan Ortega, y acerca de los siguientes hechos: 1.º De disparo de armas de fuego á D. José Luque (a) Cortijuelo: 2.º De no permitir que se constituyese autoridad alguna: 3.º De propalacion de doctrinas disolventes: 4.º De impedir á las personas la salida

fuera de esta poblacion: 5.º De amenazas de muerte á D. Cipriano Romero, á D. Ignacio Ruiz y á D. Cristóbal Lopez: y 6.º De atropellos y exigencias y sustraccion de armas en casa de varios vecinos de esta poblacion. Cuyos hechos ocurridos en esta ciudad en los dias doce y trece de Febrero del año de mil ochocientos setenta y tres, han sido calificados como constitutivos de sedicion por el Ministerio Fiscal en el citado juicio, seguido por este de la una parte y de la otra como procesado.

1.º Agustín Perez Rey (a) Hijo de Santo Negrito, hijo de Andrés y de Luisa, natural y vecino de esta ciudad, de cuarenta y tres años, viudo, tiene un hijo, jornalero, sin antecedentes penales ni instruccion, de mala conducta y preso.

2.º Agustina Salgado Ramirez, hija de José y de Mercedes, natural y vecina de esta ciudad, de cuarenta y tres años, viuda, tiene un hijo, sin oficio, antecedentes penales ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

3.º Anastasio Garcia Diaz, conocido por «El suegro del Jaro Esquilador», natural de Cardiel, partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, vecino que fué de esta ciudad, hoy difunto.

4.º Antonia Baena y Aguilar, hija de Francisco y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, de cincuenta y ocho años, casada, tiene tres hijas, ocupaciones de su sexo, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

5.º Antonio Aguilar Hidalgo, conocido por «El marido de Dolores la longaniza», hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de ésta, de sesenta y tres años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

6.º Antonio Alcaide Jimenez (a) Juan Barra, y conocido por «El porquero de la ciudad», natural que fué de la misma, hoy difunto.

7.º Antonio Alcaide Solano (a) Titi, hijo de Manuel y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y seis años, casado, oficial de talabartero, sin antecedentes, de mala conducta, con instruccion y en libertad.

8.º Antonio Céspedes y Varo, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de esta, de cuarenta años, casado, armero, sin antecedentes, con instruccion, de buena conducta y en libertad.

9.º Antonio Chamizo Garcia, hijo de Juan y de Teresa, natural y vecino de esta, de cincuenta y seis años, casado, tiene una hija, jornalero, sin antecedentes ni instruccion y preso.

10.º Antonio Delgado Portero (a) El Vizeo colmenero, natural que fué de esta, hoy difunto.

11.º Antonio Expósito, conocido por «Zafra» (a) La Pena, natural y vecino de esta, de cuarenta y seis años, casado, tiene tres hijos, alfarero, fué condenado en seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos por faltas en cinco dias de arresto, y procesado en este Juzgado por exigir dinero con amenazas, siendo absuelto de la instancia en ejecutoria de veinte y nueve, de Setiembre de mil ochocientos sesenta y

nueve de mala conducta, con instruccion y preso.

12.º Antonio Garcia Sanchez, (a) Tempranillo, El Jaro Garcia y Jaro Melones, natural y vecino de esta, hoy difunto.

13.º Antonio Lopez Cardador (a) Higuero, hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y ocho años, casado, tiene tres hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

14.º Antonio Lucena Jordano, hijo de Juan y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y nueve años, casado, tiene un hijo zapatero, sin antecedentes, de mala conducta, sabe leer y no escribir y en libertad.

15.º Antonio Marquez Garcia (a) Matacan, hijo de Manuel y de Catalina, natural y vecino de esta, de cincuenta y cuatro años, viudo, zapatero, sin antecedentes, de mala conducta, con instruccion y en libertad.

16.º Antonio Marquez Morales (a) Chola, hijo de Francisco y Soledad, natural y vecino de esta, de cuarenta y siete años, casado, sin hijos, sin antecedentes, ni instruccion, de mala conducta y ausente.

17.º Antonio Molina Lopez, (a) Severillo, hijo de Severo y Victoria, de esta naturaleza y vecindad, de sesenta y seis años, casado, sin hijos, industrial sin antecedentes, sabe leer y no escribir y preso.

18.º Antonio Morales Salido, conocido por «El de la calle Fuentes», hijo de Vicente y Valeriana, natural y vecino de esta, de cincuenta y nueve años, casado, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

19.º Antonio Ramirez Salas (a) Hijo de la Bolera y conocido por «El hijo de Casimiro el Recobero», hijo de Manuel y Agustina, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y seis años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad con fianza.

20.º Antonio Ramos Almedina (a) Sombrerero, hijo de Antonio y Patricia, natural y vecino de esta, de cuarenta y cinco años, casado, tiene dos hijos, al bañil, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y preso.

21.º Antonio Rey Lara, conocido por «El Rey», hijo de José y de Lucia, de esta naturaleza y vecindad, de sesenta y siete años, casado, sin hijos, jornalero, en causa por infidencia seguida en este Juzgado en el año de mil ochocientos treinta y siete, fué condenado á seis años de presidio, apercibimiento y mitad de costa, en otra en el mismo por vagancia, fué condenado por ejecutoria de tres de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno en tres años de prision correccional, tres años de sujecion á la vigilancia de la autoridad, accesorias y costas, en el mismo y causa por amenazas, fué condenado por sentencia de veinte y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y siete, en quince duros de multa, accesorias y costas; y por otra sentencia de diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta, fué condenado á diez y siete meses de prision correccional, accesorias y costas, de ma-

la conducta, sin instruccion y en libertad.

22.º Antonio Baldomero Salgado Espejo, conocido por «El hijo de Antonica la Calera», hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y dos años, casado, sin hijos, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y ausente.

23.º Antonio Zafra Panadero, hijo de Tomás y Rafaela, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, en causa de este Juzgado por lesiones, fué condenado en veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta, á veinte escudos de multa, indemnizacion y costas, de mala conducta, sin instruccion y en libertad, con fianza.

25.º Basilio Espejo Morales (a) El Aguador y el Cojo, hijo de Bartolomé y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y nueve años, soltero, por Diosero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

26.º Bernardo Lopez Garcia (a) El del Aguadocho, hijo de Juan y Clara, natural de Sama en el Consejo de Grado, partido judicial y provincia de Oviedo, vecino de esta ciudad, de cincuenta y cinco años, casado, sin hijos, vendedor de agua y periódicos; en veintidos de Junio de mil ochocientos setenta, fué condenado en cuatro dias de arresto y represion por maltrato de obra y de palabra, de mala conducta, sin instruccion y preso.

27.º Casto Lorente Izquierdo, hijo de Francisco y Antonia, natural y vecino de esta, de sesenta y tres años, casado, tiene un hijo, jornalero, fué procesado en este Juzgado y Escribania de D. Mariano Requena de la Torre, hacia el año de mil ochocientos sesenta y cuatro, sin que conste si sufrió condena, ni su conducta, sin instruccion y en libertad.

28.º Cristóbal Sanchez Polo (a) Cristobita, y conocido por «El Herrero», natural que fué de esta, hoy difunto.

29.º Cristóbal Varo Aguilar (a) Nieto de Siete Combas, hijo de Ignacio y Maria Jesús, natural y vecino de Espejo, partido de Castro del Rio, de treinta y un años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de buena conducta y preso.

30.º Domingo Navarro Jordano (a) Malpañó, hijo de Sebastian y Maria, natural y vecino que fué de esta, hoy difunto.

31.º Felipe de la Cruz Rey (a) Mendrugo, hijo de Manuel y Soledad, natural y vecino de esta, de cuarenta y seis años, casado, sin hijos, piconero, ha sido procesado por hurto en este Juzgado y absuelto libremente, de mala conducta, sin instruccion y en libertad.

32.º Félix Ramon Rodriguez Piña, conocido por «El hijo del Lañero», hijo de José y Rosario, natural de Villanueva de la Reina, partido de Andujar, provincia de Jaen y vecino de esta ciudad, de treinta y tres años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta, en libertad y ausente.

33.º Francisco Asis Polonio y Arroyo (a) Dos Cabezas, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino de esta, de cincuenta y tres años, casado, tiene dos

hijos, jornalero, sin antecedentes, de mala conducta, con instruccion y preso.

34. Francisco Javier Arbona Sanchez (a) El hijo de la Puri el soldado, hijo de Cremon y de Purificacion, en tenado del procesado Francisco Miguel Perez Sanchez, natural y vecino de esta, de cuarenta y cinco años, soltero, hornero, sin antecedentes, de mala conducta, sabe leer y no escribir y en libertad.

35. Francisco Cabello Jurado, conocido por «El Hojalatero», hijo de Antonio y Crispina, natural y vecino de esta, de treinta y ocho años, soltero, latonero, sin antecedentes, de mala conducta, con instruccion y en libertad.

36. Francisco de la Cruz Ruiz (a) Zanon, hijo de Antonio y Nicolasa, natural y vecino de esta, de sesenta y cinco años, casado, tiene un hijo, jornalero, fué procesado por hurto en este Juzgado y condenado por ejecutoria de veintiocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco á dos meses de arresto mayor y costas, de mala conducta, sin instruccion y en libertad.

37. Francisco Solano Alcaide Espejo (a) Chichi, hijo de Diego y Maria del Carmen, natural y vecino de esta, de treinta y tres años, soltero, carguero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

38. Francisco Solano Baena Aguilar, hijo de Francisco y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y nueve años, casado, sin hijos, jornalero, fué procesado en este Juzgado por robo, y absuelto de la instancia, de buena conducta, con instruccion y en libertad.

39. Francisco Solano Burbano y Ramirez (a) Paleta, hijo de Martin y Maria, de esta naturaleza y vecindad, de sesenta años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

40. Francisco Solano Féria Cañada (a) Manzanas, hijo de Faustino y Damiana, natural y vecino de esta ciudad, de sesenta y un años, casado, con cuatro hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad bajo fianza.

41. Francisco Féria Cañete (a) Manzanas, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de esta, de treinta y cinco años, casado, tiene dos hijos, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad con fianza.

42. Francisco Jimenez Hidalgo (a) Barrozo, hijo de Miguel y Maria Jesús, natural y vecino de esta, de treinta años, (tenia diez y ocho cuando los sucesos,) soltero, yesero, sin antecedentes ni instruccion, no consta la conducta y en libertad.

43. Francisco Solano Gomez Villar (a) Belen, natural que fué de esta, hoy difunto.

44. Francisco Gomez Recio (a) Alfrechito, natural que fué de esta hoy difunto.

45. Francisco Solano Jurado Marquez (a) Jaro y El hijo de Lucero, hijo de Luis y Aurora, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y seis años, soltero, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y preso.

46. Francisco Lopez Cardador (a)

El Higuero, hijo de Antonio y Antonia, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y siete años, casado, sin hijos, jornalero, sin antecedentes penales ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

47. Francisco Morales Caliz (a) Pata de Rosca, hijo de Antonio y Francisca de esta naturaleza y vecindad, de cuarenta y dos años, viudo, con un hijo, corredor de cereales, sin antecedentes, de mala conducta, con instruccion, en libertad y ausente.

48. Francisco Pedraza Lopez, hijo de José y Paula, natural y vecino de esta, de cuarenta y un años, casado, tiene un hijo, jornalero, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y en libertad.

49. Francisco Maria Miguel Perez Sanchez (a) Puri, hijo de Juan y Purificacion, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y ocho años, soltero, zapatero, sin antecedentes, de mala conducta con instruccion y preso.

50. Francisco Solano Priego Carrasquilla (a) Gallo, hijo de Juan y Francisca, de esta naturaleza y vecindad, de treinta y cuatro años, soltero, pastor, sin antecedentes ni instruccion, de mala conducta y preso.

51. Francisco Rasero Alcaide, hijo de Francisco y Jerónima, de esta naturaleza y vecindad, de sesenta y siete años, casado, tiene tres hijas, jornalero, fué condenado en siete de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno, en cinco dias de arresto cinco duros de multa en juicio de faltas por lesiones, de mala conducta, sin instruccion y preso.

(Se continuará.)

Núm. 1101.

### Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llaman á cuantos se crean con derecho á los bienes de las capellanias fundadas por Francisco Luis del Pino, natural y vecino de Lucena, con asignacion á la parroquia de San Meteo, de la villa de Monturque de este partido judicial, por escritura otorgada en dicha ciudad el veinte y seis de Julio de mil setecientos treinta y tres, ante el Escribano José Gregorio Espinosa, á cuyo goce llamó á los hijos, nietos y descendientes de D. Pedro Gregorio, D. José Manuel y D.<sup>a</sup> Bonifacia del Pino y acabada en línea y descendencia á los de D. Luis Villalba y Montesinos, marido de D.<sup>a</sup> Teodomira Baena. Asimismo, la que fundó el Licenciado Francisco Sanchez Manjon, en repetida villa de Monturque, de donde era natural y vecino, por escritura otorgada el cuatro de Noviembre de mil seiscientos veinte y cinco, ante el Escribano de la misma Diego de Aguilar, á cuyo goce llamó despues de otros

á sus parientes mas cercanos. Del propio modo la que tambien fundó Catalina Sanchez Morales en repetida villa de Monturque, de donde era natural y vecina por escritura otorgada en siete de Febrero de mil quinientos cincuenta y dos ante el Escribano de la misma Pedro de Alvarea, señalando como primer capellan de ella á Cristóbal de Baena, llamando despues al goce á sus parientes mas cercanos. Y per último, la que fundó Diego Julian de Baena en antes dicha ciudad de Monturque, de donde era natural y vecino, por escritura otorgada el treinta y uno de Marzo de mil setecientos treinta y siete ante el Escribano de la misma Francisco de Luque Guadil, llamando al goce de ella á los hijos, nietos y descendientes de D. Miguel de Carmona y D.<sup>a</sup> Maria Margarita Blazquez, su muger, y acabada esta línea á los de D. Luis de Villalba Montesinos y de D.<sup>a</sup> Teodomira de Baena su muger para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este segundo edicto en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado á deducir las reclamaciones convenientes en los autos promovidos por el procurador D. Narciso Carretero, en representacion de Ramon Lopez y Torres, como marido de D.<sup>a</sup> Josefa Villalba, vecinos de Lucena, única persona que hasta la fecha ha comparecido alegando derechos á los bienes de que están dotadas, como parientes en tercer grado civil de D. Luis Villalba y Montesinos, llamado por el fundador Francisco Luis del Pino en décimo grado civil del fundador Francisco Sanchez Manjon, duodécimo grado civil de la fundadora Catalina Sanchez Alcaraz, y en tercer grado civil del repetido Villalba, llamado tambien por el fundador Diego Julian de Baena; con apercibimiento de que no será oido en este juicio el que no comparezca.

Dado en la ciudad de Aguilar á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Guillermos Lanza.—Por mandado de S. S., Francisco Morales y Becerril.

Núm. 1119.

### Juzgado de primera instancia de Baena.

D. Eugenio Marquez de Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente quinto edicto hago saber: que habiendo fallecido en esta poblacion el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve don Agustin Rodriguez Quintada, Registrador de la propiedad que fué de este partido y antes

servió el de Torre-Laguna, desde el veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos sesenta y dos hasta Mayo de mil ochocientos setenta y dos, en que fué ascendido al de Calahorra del que fué trasladado al de este dicho partido, tomando posesion el diez y nueve de Julio de mil ochocientos setenta y tres, que desempeñó hasta su muerte y habiendo solicitado sus herederos la cancelacion de la fianza prestada en fincas y la devolucion de la cantidad constituida en efectos públicos, se citan á todos los que tengan que deducir alguna reclamacion, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan y la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos citados; apercibidos que de no hacerlo seguirá el expediente su curso.

Baena veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—Eugenio Marquez de Roda.—El Escribano, José Santano y Espejo.

### Monte de Piedad y Caja de ahorros de Córdoba.

En este dia han ingresado en la Caja de ahorros 13.066 Rvn. por 60 imposiciones de las cuales son nuevas 4 y se han satisfecho 10.174.91 Rvn. á solicitud de 14 imponentes, 3 de ellos por saldo.

Córdoba 26 de Abril de 1885.—Por el Director, Rufino Gomez.

## ANUNCIOS.

De la testamentaria del excelentísimo señor Duque de Medinaceli y de Santisteban, se arrienda por seis años desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1886, el cortijo nombrado Alcaparro, término de Córdoba, compuesto de 1274 fanegas de tierra de total cabida.

La subasta tendrá lugar el dia 30 del presente mes, á la una de la tarde, en la contaduría general de S. E. en Madrid, y en la administracion de S. E. en esta ciudad, debiendo consignar el rematante mil pesetas para que dicha casa pueda tener seguridad de que las propuestas que se hagan han de llevarse á efecto, devolviéndose la suma referida en el acto de celebrarse la escritura de arriendo.

Montilla 8 de Mayo de 1885.

6-5

LEYES ELECTORALES de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor», plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba.»